

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones VII y VIII, 4, fracción II, 5, fracción VI, 11, fracciones X y XIII, 13, primer párrafo y fracciones II, III, XI, XVII, XXIII y XXIV, 22, fracción X, 34, fracciones II y XI, 37, fracción XII, 43, fracción IX y 52, se **ADICIONAN** los artículos 13 con las fracciones I bis, I ter, II bis, II ter, II quáter, XI bis, XI ter, XXV y 54 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Unidad de Asuntos Jurídicos;

VIII. Dirección General de Comunicación Social;

IX. a XXXIX. ...

B. ...

...

Artículo 4. ...

...

I. ...

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido en términos del artículo 52 del presente Reglamento;

VII. a XXV. ...

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Unidad de Asuntos Jurídicos, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

XI. y XII. ...

XIII. Imponer, las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo, previo dictamen que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XIV. y XV. ...

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

I bis. Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento;

I ter. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;

II. Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, así como al Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y demás servidores públicos de esta Dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competa a la Secretaría;

II bis. Conferir, mediante oficio, la representación legal referida en el párrafo anterior, en servidores públicos subalternos y, en su caso sustituir o revocar dichas representaciones;

II ter. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Educación Pública representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

II quáter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Educación Pública represente al Presidente de la República;

III. Coordinar al interior de la Dependencia la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias que son de la competencia de la Secretaría o del sector coordinado por ésta, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

IV. a X. ...

XI. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, dando a éstos la asesoría necesaria;

XI bis. Coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

XI ter. Coordinar e integrar de conformidad con la información que corresponda proporcionar a las diversas unidades administrativas y a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

XII. a XVI. ...

XVII. Dictaminar los proyectos de convenios y contratos que, en su caso, deban suscribir los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, y llevar un registro de dichos instrumentos jurídicos;

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, las autorizaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XXIV. Auxiliar y asesorar a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios, y

XXV. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá auxiliarse, entre otros, por los Directores de Procesos Jurídico Administrativos, de Normatividad y Consulta, de Asuntos Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales, y Jurídico de Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios, así como por los subdirectores y jefes de departamento que de dicha Unidad dependan.

Artículo 22. ...**I. a IX. ...**

X. Comunicar a la Unidad de Asuntos Jurídicos las conductas presumiblemente delictivas o las infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan, y

XI. ...**Artículo 34. ...****I. ...**

II. Vigilar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo y de las específicas correspondientes, así como del Reglamento de Escalafón y las normas de ingreso y promoción del personal;

III. a X. ...

XI. Vigilar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello con la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XII. a XVII. ...**Artículo 37. ...****I. a XI. ...**

XII. Tramitar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas, y

XIII. ...**Artículo 43. ...****I. a VIII. ...**

IX. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la substanciación de los procedimientos judiciales y administrativos que se susciten con motivo de las resoluciones que versen sobre incorporaciones o promociones en el Programa Nacional de Carrera Magisterial y, en general, controversias que se presenten en relación con la interpretación y cumplimiento de las normas que rigen dicho Programa.

Artículo 52. El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica, por el Oficial Mayor o por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

Artículo 54 bis. Las ausencias del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán suplidas por los Directores de Procesos Jurídico Administrativos, de Normatividad y Consulta, de Asuntos Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales y Jurídico de Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios. Las ausencias de los Directores adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por los Subdirectores que de ellos dependan. Las ausencias de los Subdirectores adscritos a las Direcciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por los Jefes de Departamento que de ellos dependan”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las referencias que se hacen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones se entenderán hechas a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- El cambio de denominación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a Unidad de Asuntos Jurídicos, no implica la creación de una Unidad Administrativa nueva.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a veintidós de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.